



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 079.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 1676275 Documento N° 6003605-2024, y el Oficio N° 465-2023-GRA/GRS/GR-OAL, de fecha 11 de setiembre del 2023, quien hace de conocimiento de la **SENTENCIA N° 164-2022 - Resolución N° QUINCE** Arequipa, 07 de mayo del 2022, emitido por el 10° Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativa de Arequipa, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **SENTENCIA DE VISTA N° 1200-RESOLUCIÓN N° 19** Arequipa, 25 de agosto del 2023, emitido por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **CONFIRMA en partes** la Sentencia a favor de don **Joselito Javier SALDAÑA DIAZ**;

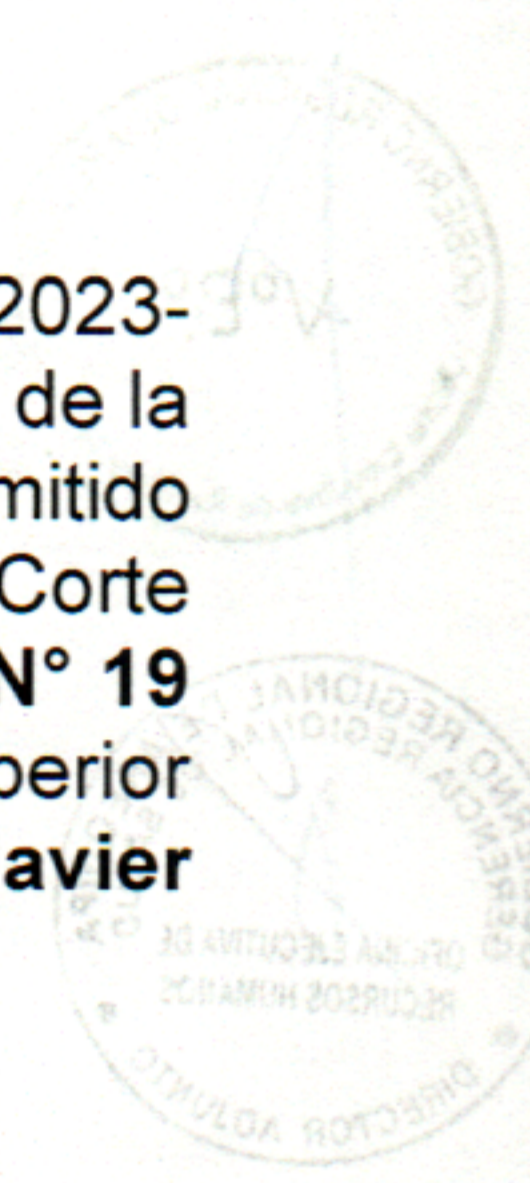
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo el EXPEDIENTE N° 2019-5213-0-0401-JR-LA-10, dio origen a la **SENTENCIA N° 164-2022 - Resolución N° QUINCE** Arequipa, 07 de mayo del 2022, emitido por el 10° Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativa de Arequipa, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

III. PARTE RESOLUTIVA. -

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO**: Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **JOSELITO JAVIER SALDAÑA DIAZ** en contra del **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia:

1. DECLARO la **NULIDAD** de las Resoluciones Fictas que deniegan el recurso de apelación y la solicitud de fecha 21 de diciembre del 2018.
2. **ORDENO**: Que la demandada cumpla en el término de treinta días, con emitir nueva resolución reconociendo la existencia de una relación laboral bajo los alcances del régimen laboral público en los periodos siguientes: **1° PERIODO: del 20 de noviembre al 20 de diciembre de 1999, 2° PERIODO: del 01 de noviembre del 2000 al 03 de abril del 2001, 3° PERIODO: del 01 de enero al 30 de junio del 2002 y, 4° PERIODO: del 01 de mayo del 2003 al 20 de abril del 2011**, reconociendo además los derechos laborales conforme a lo señalado en el considerando octavo de la presente, desde el **1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2008**, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.
3. **INFUNDADA** la demanda en cuanto a concerniente a los beneficios peticionados desde el 20 de noviembre de 1999 al 30 de junio del 2002, la bonificación por escolaridad 2003 y el pago de incentivos laborales.
4. Sin costas ni costos.
5. **Precisese** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Gerente Regional de Salud de Arequipa, quien deberá proceder al cumplimiento de la sentencia conforme al artículo 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos.



//..

SENTENCIA DE VISTA N° 1200.-

RESOLUCIÓN N° 19 Arequipa, 25 de agosto del 2023;

III. PARTE RESOLUTIVA

Fundamentos por los cuales, se resuelve:

CONFIRMAR en parte la Sentencia número ciento sesenta y cuatro, de fecha siete de mayo de dos mil veintidós y páginas doscientos veintinueve a doscientos cuarenta y cinco que, en el extremo apelado, declara **Fundada en parte** la demanda y, en consecuencia:

Uno. Declara la nulidad de las resoluciones fictas que deniegan el recurso de apelación y la solicitud de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho.

Dos. Ordena que la demandada cumpla, en el término de treinta días, con emitir nueva resolución reconociendo la existencia de una relación laboral bajo los alcances del régimen laboral público en el periodo del uno de mayo de dos mil tres al veinte de abril de dos mil once, reconociendo además los derechos laborales conforme a lo señalado en el considerando octavo de dicha sentencia, desde el uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

REVOCAR en parte la indicada sentencia en cuanto dispone el reconocimiento de la existencia de una relación laboral bajo los alcances del régimen laboral público en los periodos: del veinte de noviembre al veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; del uno de noviembre del dos mil al tres de abril de dos mil uno; del uno de enero al treinta de junio del dos mil dos, y **REFORMANDOLA** se declara improcedente tal extremo de la demanda. En los seguidos por Joselito Javier Saldaña Diaz, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, sobre nulidad de resoluciones, reconocimiento de vínculo laboral y beneficios sociales.

RESOLVEMOS:

Fundamentos por los cuales, se resuelve:

CONFIRMAR en parte la Sentencia número ciento sesenta y cuatro, de fecha siete de mayo de dos mil veintidós y páginas doscientos veintinueve a doscientos cuarenta y cinco que, en el extremo apelado, declara **Fundada en parte** la demanda y, en consecuencia:

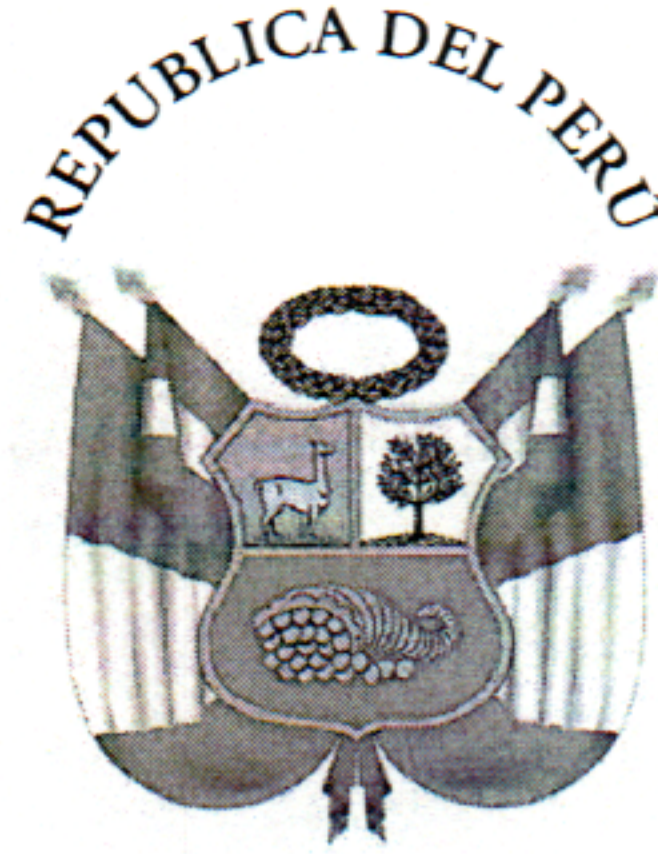
Uno. Declara la nulidad de las resoluciones fictas que deniegan el recurso de apelación y la solicitud de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho.

Dos. Ordena que la demandada cumpla, en el término de treinta días, con emitir nueva resolución reconociendo la existencia de una relación laboral bajo los alcances del régimen laboral público en el periodo del uno de mayo de dos mil tres al veinte de abril de dos mil once, reconociendo además los derechos laborales conforme a lo señalado en el considerando octavo de dicha sentencia, desde el uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.

REVOCAR parcialmente la Sentencia 164-2022, contenida en la Resolución 15, del 7 de mayo del 2022, corriente a foja 229; en cuanto al declararse fundada en parte la demanda interpuesta por Joselito Javier Saldaña Diaz en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, y ordenarse que la demandada reconozca los derechos laborales conforme lo señalado en el considerando octavo de la recurrida, desde el 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2008, los que serán liquidados en ejecución de sentencia; ello comprende al fundamento 8.3 de la apelada, en cuanto al pago de vacaciones desde mayo del 2003 hasta diciembre del 2008 (folio 242 a 243). **REFORMAR** dicho extremo, declarando infundada dicha demanda, sobre el pago de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas, por el periodo del 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2008.

..//





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 079.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

///...

Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación que forma parte del presente expediente: Sentencias Judiciales y Confirmación del proceso, y a la liquidación practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, la relación laboral bajo los alcances del régimen laboral público en el periodo del uno de mayo de dos mil tres al veinte de abril de dos mil once, reconociendo además los derechos laborales, considerando octavo de dicha sentencia, desde el uno de mayo del dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; por lo que resulta necesario aprobar a través de la presente resolución;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto Público de la República para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

Estando al informe emitido por coordinador de Remuneraciones y Planillas Informe N° 1503-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, Informe de Situación Actual N° 181-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el coordinador de Registro y Legajos de Personal a la Liquidación N° 011-2024, efectuada por Pensiones y Otros Beneficios y a lo visado por la Jefa de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

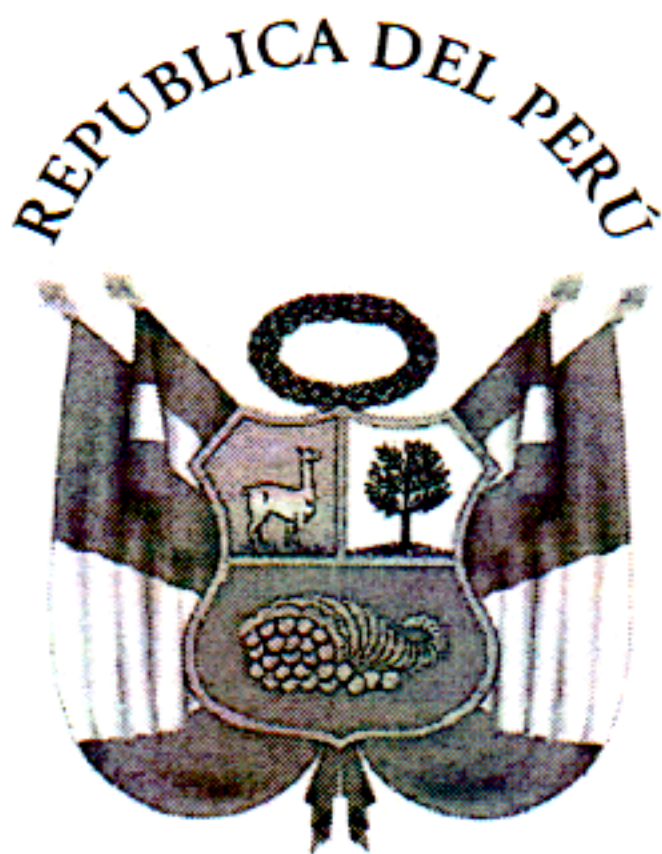
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Dar el Cumplimiento a la **SENTENCIA N° 164-2022 - Resolución N° QUINCE** Arequipa, 07 de mayo del 2022, emitido por el 10° Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativa de Arequipa, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **SENTENCIA DE VISTA N° 1200-RESOLUCIÓN N° 19** Arequipa, 25 de agosto del 2023, emitido por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **CONFIRMA en partes** la Sentencia a favor de don **Joselito Javier SALDAÑA DIAZ**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Artículo Segundo. – **Reconocer** a don **Joselito Javier SALDAÑA DIAZ**, servidor Nombrado con el Cargo de Biólogo, Nivel OPS-IV, de la Gerencia Regional de Salud, un contrato laboral, relación laboral bajo los alcances del régimen laboral público en el periodo del uno de mayo de dos mil tres al veinte de abril de dos mil once, (01/05/2003 al 20/04/2011) haciendo un total de: **SIETE (07) años, ONCE (11) meses, VEINTE (20) días.**

..//





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 079.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH

///..

Artículo Tercero.- Reconocer y Otorgar a favor de don **Joselito Javier SALDAÑA DIAZ** servidor de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el concepto de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación por Escolaridad y Compensación Vacaciones, desde el 1 de mayo del 2003 al 31 de diciembre del 2008; un Crédito Devengado haciendo un total de: **TRES MIL OCHOCIENTOS CON 30/100 SOLES (S/. 3,800.30)**, en cumplimiento de la ordenado por el Poder Judicial.



Artículo Cuarto. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Región Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.



Artículo Quinto.-Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al 10° Juzgado de Trabajo – Contencioso Administrativa de Arequipa, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los ONCE (11)

del mes de FEBRENO del año 2025.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Barreda
Lic. Lourdes R. Barreda Paredes
Directora Ejecutiva de Recursos Humanos
CPPe. 0729404153